



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 033 -2022-MPCP

Pucallpa, 25 ENE. 2022

VISTO: El Expediente Interno N° 39932-2021 de fecha 27 de octubre del 2021; el Proveído N°533-2021-MPCP-ALC-PPM de fecha 27 de octubre del 2021; el Informe N°600-2021-MPCP-GAF-SGRH-BZNS de fecha 09 de diciembre del 2021; el Informe N°470-2021-MPCP-GAF-SGRH de fecha 09 de diciembre del 2021; e Informe Legal N°049-2022-MPCP-GM-GAJ de fecha 12 de enero del 2021;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo normado por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en armonía con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de emitir actos administrativos, los mismos que se cristalizan mediante Resolución de Alcaldía conforme a lo estipulado en los artículos 20° inciso 6), 39° y 43° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, al respecto se tiene que la Procuraduría Pública Municipal de esta entidad mediante Proveído N°533-2021-ALC-PPM de fecha 27 de octubre del 2021, informó a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, sobre lo ordenado en la Resolución Numero: VEINTICINCO de fecha 15 de octubre del 2021¹ (...);

Que, asimismo mediante Informe N°538-2021-MPCP-GAF-SGRH-ASA de fecha 22 de octubre del 2021, el trabajador de Recursos Humanos² informa las plazas libres y vacantes de los regímenes laborales 276 y 728 conforme a lo siguiente:

Que, conforme al caso que nos ocupa se tomara en cuenta la siguiente plaza vacante según detalle:

ITEM	N° DE PLAZA	SECCION	CARGO CLASIFICADO	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO
30	217	Sub Gerencia de Serenazgo Policia Municipal e Inteligencia	Policia Municipal I	Policia Municipal	T1-55-807-1

Que, mediante Informe N°600-2021-MPCP-GAF-SGRH-BZNS, de fecha 09 de diciembre del 2021, el Área Legal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos concluye que corresponde dar cumplimiento al mandato judicial en sus términos conforme obra en el expediente judicial N°00052-2012-0-2402-JR-LA-01; a la vez recomienda que se debe tener cuenta la última remuneración del servidor³ para efectos del pago de su haber;

Que, asimismo, a través del Informe N°470-2021-MPCP-GAF-SGRH de fecha 09 de diciembre del 2021 la Sub Gerencia de Recursos Humanos refiere que, conforme a lo dispuesto en el Informe N°600-2021-MPCP-GAF-SGRH-BZNS de fecha 09 de diciembre del 2021 emitido por el Área Técnica Legal de su área, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial conforme obran en el siguiente expediente interno N°39932-2021; sobre incorporación al D. L. N°276 del Sr. José Antonio Wong Ríos, con lo cual considera que es factible dar cumplimiento al mandato judicial en sus términos conforme obra en el expediente adjunto;

¹ El Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali declara: 1) NULA la Resolución de Alcaldía N°1246-2011-MPCP, de fecha cuatro de noviembre del año dos mil once. 2) ORDENO que la demandada Municipalidad Provincial de Coronel Porfirio, (...) **RESTITUYA** al demandante en el puesto que venía ocupando al momento de su despido, con todos los derechos que le asiste como tal. (...)

² Alejandro Sánchez Ahuanari.

³ El Sr. José Antonio Wong Ríos, percibe como remuneración la suma de S/ 600.00 Soles y en base a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°004-2016-TR, establece que la RMV vigente es de S/ 930.00 Soles correspondiéndole esta última.





Que, mediante la **RESOLUCION NUMERO: VEINTIUNO** de fecha 03 de noviembre de 2020 del Expediente Judicial N° 00052-2012-0-2402-JR-LA-01, el Primer Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, en respuesta al pedido de ACLARACION formulado por la Procuraduría Pública Municipal, ORDENA en su CONSIDERANDO **CINCO**.- "(...); **en consecuencia es preciso señalar que el régimen al que deberá ser incorporado el demandante es al Decreto Legislativo N°276**; tal como se precisa en la sentencia en su fundamento quinto; "(...) **CUMPLA** la demandada la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo en la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el Alcalde Provincial, **RESTITUYA** al demandante en el puesto que venía ocupando al momento de su despido, con todo los derechos que le asiste como tal, (...);

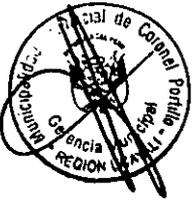
Que, previo a ello, mediante la SENTENCIA contenida en la RESOLUCIÓN NUMERO: DIEZ de fecha 23 de agosto del 2013, que corre en el Expediente Judicial N° 00052-2012-0-2402-JR-LA-01, el Juzgado Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **DECLARA: 1.- NULA** la Resolución de Alcaldía N°1246-2011-MPCP, de fecha cuatro de noviembre del dos mil once.2.- **ORDENA** que la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, en la persona de la autoridad de más alta jerárquica de la entidad, el Alcalde Provincial, **RESTITUYA** al demandante en el puesto que venía ocupando al momento de su despido, con todo los derechos que le asiste como tal, (...);

Que, con relación al expediente de vistos, de conformidad con el artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú y el artículo 4° del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial que dispone: "*toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala*", corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Numero: VEINTICINCO de fecha 15 de octubre del año 2021, del Primer Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali;

Que, en tal sentido compete a la Sub Gerencia de Recursos Humanos adoptar las acciones administrativas pertinentes para incorporar al servidor **José Antonio Wong Ríos**, en la plaza que venía ocupando o en otra de igual nivel o categoría en el que se encontraba antes del cese, bajo el Decreto Legislativo N° 276;

Que, a la vez el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público refiere "La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignen, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta ley establece";

Que, asimismo es preciso señalar que la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N°049-2022-MPCP-GM-GAJ de fecha 12 de enero del 2022, no encuentra mayor análisis, que dar cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Judicial en sus propios términos conforme a lo normado por el artículo 4° del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial que dispone: "*toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala*", concluyendo que es necesario la emisión del acto administrativo que de formalidad a la reposición judicial del servidor **JOSÉ ANTONIO WONG RÍOS**;





Que, en ese sentido, es necesario la emisión del acto administrativo que dé formalidad a la Reposición Judicial del servidor **JOSÉ ANTONIO WONG RÍOS**, como contratado permanente a plazo fijo bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, **el mismo que no conlleva otros beneficios según lo estipulado en el artículo 48° del antes referido dispositivo legal***, debiendo surtir efecto a partir de la emisión del correspondiente Acto Administrativo, conforme a ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **REPONER POR MANDATO JUDICIAL** como contratado permanente a plazo fijo, al servidor de esta corporación edil **JOSÉ ANTONIO WONG RÍOS**, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, lo cual no conlleva otros beneficios, conforme al detalle siguiente:

N° DE PLAZA	SECCION	CARGO CLASIFICADO	CARGO ESTRUCTURAL	CODIGO	REMUNERACION MENSUAL
217	Sub Gerencia de Serenazgo Policia Municipal e Inteligencia	Policia Municipal I	Policia Municipal	71-55-007-1	S/ 930 00

ARTICULO SEGUNDO: **ENCARGAR** a la Subgerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución en sus propios términos, precisando que la presente resolución no implica el nombramiento automático del servidor repuesto conforme a los fundamentos de la sentencia.

ARTICULO TERCERO: **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas el fiel cumplimiento de la presente Resolución, debiendo de extender a favor del servidor **JOSÉ ANTONIO WONG RÍOS**, el respectivo contrato laboral conforme a la naturaleza de su régimen aplicable y conforme a los alcances señalados en los considerandos de la presente.

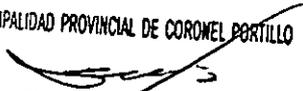
ARTICULO CUARTO: **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO QUINTO: **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General la notificación y distribución de la presente Resolución de Alcaldía, y a la Procuraduría Municipal oficie al Juzgado de la causa copias de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO


Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL

* Informe Técnico N°01756-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 11 de noviembre del 2019, en el numeral 3.2 refiere: "A los servidores que han sido repuestos por mandato judicial no les corresponde percibir aquellos beneficios obtenidos mediante un producto negocial (convenio o laudo) que fue celebrado antes de su incorporación, por cuanto no tenían vínculo laboral con la entidad respectiva ni mucho menos la condición de afiliados sindicalizados".